

SECRETARIA. En la fecha paso el presente proceso con radicación 2018- 00052-00, al despacho de la señora juez, informándole que no fue posible celebrar la audiencia fijada por cuanto la apoderada judicial demandada ELECTRICARIBE con anterior a dicha fecha presentó solicitud de aplazamiento. Sírvase Proveer

Santiago de Tolú, noviembre 4 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú - Sucre, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). -

Rad. 2018-0052-00

VERBAL

Accionante: SERGIO CLARET MENDOZA PATRON

Accionado: ELECTRICARIBE S.A ESP

La apoderada judicial de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP, presenta escrito solicitando se aplace la audiencia inicial que viene programada para celebrar el en fecha 27 de octubre del presente año, aduciendo que esa empresa está en liquidación a partir del 30 de septiembre, y que, mediante escritura pública 3117 del 24 de septiembre de 2020, se revocó todos los poderes de los representantes legales de todos los departamentos de la costa atlántica a partir del 1 de octubre de 2020. Que a la fecha de hoy apenas se están otorgando poderes a los nuevos representantes, pero que para el día de la audiencia no se alcanza a llevar a cabo la inscripción de esas escrituras en las cámaras de comercio; que lo anterior haría llevar a cabo la audiencia sin el representante legal de la entidad demandada y sin apoderado judicial, circunstancia esta que impediría llevar a cabo la conciliación y el interrogatorio de parte.

Ante la situación planteada por la apoderada de la demandada de ELECTRICARIBE SA ESP, efectivamente el despacho considera que de llevarse a cabo la diligencia en esa circunstancia resulta fallida, como quiera que no se puede practicar el interrogatorio y la conciliación a través de su representante legal, situación notoria en nuestro país, por lo que se accederá aplazar la audiencia y se fijara su realización en la fecha más próxima, teniendo en cuenta la agenda del despacho,

Por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial que venía programada para el 27 de octubre de 2020, señalase el día dieciocho (18) de enero de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Líbrese los oficios de rigor.

Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandante y demandada, **para** que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos. Comuníquesele.

SEGUNDO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: Adviértaseles a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. **Comunicar con antelación a la celebración de la diligencia, al correo *j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co*, los correos electrónicos donde se le libran las invitaciones para la celebración de la audiencia mediante la plataforma Microsoft Teams.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA.**